

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 1967 del 11 de julio de 2019 en concordancia con el literal f del artículo 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, identificado con NIT 899.999.306-8 y el **DEPARTAMENTO DEL CHOCO** identificado con NIT N° 891.680.010-3, suscribieron el día 30 de noviembre de 2016 el Convenio Interadministrativo 668 de 2016, que tuvo como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Departamento del Chocó para el desarrollo del proyecto denominado “TORNEO POR LA SEGURIDAD, LA INCLUSION SOCIAL Y LA CONVIVENCIA EN PAZ QUIBDÓ MÍA (MESTIZA, INDIGENA Y AFRO)”*.

Que conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera, el valor del convenio se estipuló en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$120.600.000)**, de los cuales Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, aportó la suma de **CIEN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$100.600.000)**, que fueron desembolsados en su totalidad, mientras que el Departamento aportó la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** y se pactó además un plazo inicial de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2016, el cual fue objeto de prórrogas sucesivas hasta el día 30 de diciembre de 2017, conforme a las modificaciones contractuales que obran en el expediente.

Que debido al Estado de Emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa de la pandemia del COVID-19, el Ministerio del Deporte con fundamento en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, expidió la Resolución 488 del 30 de marzo del 2020 *“Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto 457 de 2020”* en cuyo artículo tercero se determinó suspender los términos para la liquidación de todos los convenios y/o contratos de la entidad desde el 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, suspensión de términos que fue prorrogada por medio de las siguientes resoluciones:

- Resolución 521 de 28 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020
- Resolución 531 de fecha 12 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020
- Resolución 563 de fecha 26 de mayo de 2020 hasta el día 8 de junio de 2020
- Resolución 604 de fecha 9 de junio de 2020 hasta el día 6 de julio de 2020
- Resolución 715 de fecha 7 de julio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020
- Resolución 863 de fecha 31 de julio de 2020 hasta el día 31 de agosto 2020

Por esta razón, el plazo de liquidación judicial se extendió hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que reposa en el expediente, acta de inicio de fecha 01 de diciembre de 2016, suscrita por la supervisora del convenio ADRIANA ALMANZA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.425.769 expedida en Bogotá y el señor JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 82.383.138 expedida en Istmina (Chocó), en su calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO para ese entonces.

Que el supervisor designado para la liquidación del convenio Wilson Alirio Gómez en reiteradas ocasiones mediante oficios con radicado 2019EE0020707 de fecha 08 de octubre de 2019, 2019EE0025359 de fecha 04 de diciembre de 2019, 2020EE0002227 de fecha 18 de febrero de 2020, 2020EE0004105 de fecha 17 de marzo de 2020, 2020EE0007077 de fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

8 de mayo de 2020 y 2020EE0007809 de fecha 19 de mayo de 2020, 2020EE0010160 de fecha 12 de junio de 2020, solicitó al Departamento la documentación necesaria para la legalización de los recursos aportados por COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte).

Que en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, el MINISTERIO DEL DEPORTE notificó electrónicamente del contenido del acta de liquidación bilateral al actual Gobernador del Departamento del Chocó ARIEL PALACIOS CALDERON mediante el oficio de notificación 2020EE0017887 de 16 de septiembre de 2020, con el objeto de que procediera a revisarla y firmarla en el término de 5 días hábiles, documento que fue enviado en esa misma fecha al correo de notificaciones judiciales de la Gobernación juridicachoco@gmail.com con copia a los correos gobernador@choco.gov.co, contactenos@choco.gov.co y secregeneralchoco@gmail.com.

Que el **DEPARTAMENTO** no se pronunció respecto al contenido del acta de liquidación ni fue devuelta al MINISTERIO DEL DEPORTE suscrita digitalmente por el Gobernador.

Que en vista de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, se procedió a citar al señor **ARIEL PALACIOS CALDERON** mediante oficio **2020EE0019466** de 2 octubre de 2020 con el fin que se hiciera presente en las instalaciones del Ministerio del Deporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del oficio citatorio para notificarlo personalmente del contenido del acta de liquidación.

Que conforme a la Guía N° RA281787501CO de la empresa de correspondencia 4-72 consta que dicho oficio fue recibido en la dirección de domicilio del DEPARTAMENTO el día 5 de octubre de 2020, sin que a la fecha de expedición del presente acto haya comparecido el representante legal del DEPARTAMENTO a suscribir el acta de liquidación, habiéndose cumplido dicho término el día 13 de octubre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, la liquidación bilateral fue fallida, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 en armonía con lo previsto en la parte VI, literal B, numeral i) de la Guía para la liquidación de los procesos de contratación- G-LPC-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente según la cual “*El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: (ii) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación. (...)*”

Que por tal motivo, fue necesario iniciar el proceso administrativo de liquidación unilateral de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que establece:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayado por fuera del texto)

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayado por fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

Que con fundamento en las líneas precedentes, se expidió la Resolución No 001222 el 15 de octubre de 2020 *“Por la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”* en la cual se estableció que el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ debería realizar reintegro por la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$100.600.000) M/CTE.

Que con el fin de efectuar la notificación electrónica del citado acto administrativo, se envió al señor ARIEL PALACIOS CALDERON el oficio No. 2020EE0020535 del 15 de octubre de 2020, informándole que contra dicha resolución procedía el recurso de reposición ante la Secretaría General del Ministerio del Deporte dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo del correo electrónico, el cual fue enviado a los correos notificacionesjudiciales@choco.gov.co, juridicachoco@gmail.com, gobernador@choco.gov.co, contactenos@choco.gov.co y secregeneralchoco@gmail.com.

Que el Ministerio del Deporte mediante oficio No. 2020EE0021242 del 23 de octubre de 2020 también procedió a efectuar la notificación personal del citado acto administrativo, solicitándole al señor ARIEL PALACIOS CALDERON asistir a la sede principal del Ministerio del Deporte ubicada en la Avenida 68 No.55-65 de la ciudad de Bogotá D.C. comunicación que fue recibida por el Departamento el día 27 de octubre de 2020 conforme a la guía RA284930272CO de la empresa de correspondencia 4-72.

Que el DEPARTAMENTO DEL CHOCO interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020 vía correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurso de reposición interpuesto tiene como finalidad que el MINISTERIO DEL DEPORTE reconsidere el valor a reintegrar por parte del DEPARTAMENTO estimado en la suma de **CIENTO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$100.600.000)**, para lo cual se anexó al mismo documentación referente a extractos bancarios, copia de egresos de los pagos a los beneficiarios, órdenes de pago, soportes de dispersión de estampillas y retenciones aplicadas, copia de la resolución No.1803 de fecha 28 de octubre de 2020 *“Por medio de la cual se ordenó la devolución de recursos no ejecutados del Convenio Interadministrativo 668 de 2016”* donde se acreditó un reintegro de **UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.055.618.) M/CTE**, con el fin de que fuesen analizados por parte del supervisor del convenio y se examinará su procedencia y posterior legalización.

CONSIDERACIONES

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, como quiera que el mismo fue formulado dentro de los términos legales y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Vale la pena iniciar señalando que el análisis y resolución de la presente impugnación materializa el principio de transparencia que rige la contratación pública en Colombia, conforme se encuentra previsto en el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 según el cual *“(…) Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* De ahí que corresponda a la administración adoptar decisiones ajustadas a la Ley considerando las situaciones fácticas y de derecho en cada caso concreto, velando en todo momento por la preservación del equilibrio contractual y el adecuado uso y destinación de los recursos públicos.

Con este preámbulo, se impone a continuación pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente tendientes a desvirtuar la decisión de ordenar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de la suma de **CIENTO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$100.600.000)**, adoptada por el Ministerio del Deporte en la resolución impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

Así, es conveniente señalar que a la luz del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, la interposición de un recurso constituye una de las múltiples expresiones del derecho de petición. De ahí que sea menester concluir que a la resolución del presente recurso le son aplicables íntegramente las disposiciones normativas en materia de derecho de petición, previstas en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015.

Así las cosas y dadas las obligaciones pactadas en el convenio interadministrativo número 668 de 2016 se tiene que el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ cumplió parcialmente con las disposiciones contempladas en la **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**, que establece:

“CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO A) OBLIGACIONES GENERALES: “(...) 11. Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES las Actas de inicio y liquidación, 12. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, las etapas precontractual, contractual y post-contractual 13. Presentar al Supervisor cuando este así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual. 14. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del convenio. 15. El ente executor deberá prever los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del convenio, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente”

Que el supervisor para la liquidación del convenio realizó el análisis técnico y financiero de los soportes aportados como prueba en el recurso de reposición, argumentando mediante oficio con radicado No. 2020IE0005559 del 06 de noviembre de 2020 dirigido al GIT de Contratación lo siguiente:

“De acuerdo a los documentos soportes de legalización allegados por la Gobernación del Chocó y anexos al recurso de reposición mediante correo electrónico el día 29 de octubre y una vez revisados los documentos en mención del convenio interadministrativo No.668 de 2016, me permito dar el siguiente concepto técnico y financiero:

1. *Que, pese a las diferentes solicitudes efectuadas por la supervisión del mencionado convenio, donde se le solicitó al Departamento del Chocó la subsanación de soportes financieros, mediante radicados como se mencionan a continuación, la Gobernación del Chocó no cumplió con lo pactada en la suscripción del convenio:*
 - Radicado **No.2019EE0020707** de fecha 8 de octubre de 2019
 - Radicado **No.2019EE0025359** de fecha 4 de diciembre de 2019
 - Radicado **No.2020EE0002227** de fecha 18 de febrero de 2020
 - Radicado **No.2020EE0004105** de fecha 17 de marzo de 2020
 - Radicado **No.2020EE0007077** de fecha 8 de mayo de 2020
 - Radicado **No.2020EE0007809** de fecha 19 de mayo de 2020
 - Radicado **No.2020EE0010160** de fecha 12 de junio de 2020
2. *Que la documentación anexa al recurso de reposición interpuesto por el Departamento del Chocó contra la resolución No.001222 de fecha 15 octubre de 2020 y allegada mediante correo electrónico el día 29 de octubre de 2020, tales como extractos bancarios, copia de egresos de los pagos a los beneficiarios la misma fue verificada y tras análisis se evidencia que no cumple con la totalidad de los requisitos para ser legalizado tal como se enunciará seguidamente en cuadros.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

3. Que posteriormente el Departamento del Chocó allegó mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2020 transferencia de pago ACH PSE No.4950 con fecha de transacción 30/10/2020 y transacción No.785499174, oficio de solicitud de cierre de la **cuenta corriente No.976026465** del Banco de Bogotá y certificación emitida por el Banco de Bogotá de fecha 6 de noviembre del cierre de la **cuenta de ahorros No. 976026465**, siendo este documento errado toda vez que los recursos aportados y desembolsados por COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte) fueron manejados en la cuenta corriente No.976026465.

1	Extracto Bancario de fecha MAYO 31 DE 2018		VALOR NETO GIRADO	Deducciones	valor bruto	OP y CE	FECHA DE GIRO/EGRESO	NOMBRE BENEFICIARIO	OBSERVACION
Saldo Inicial	100.600.000	Monto girado por el Ministerio	2.211.790	448.210	2.660.000	CE 5411/OPMANU AL 4427 QUE REEMPLAZA ALA No.3036	31/07/2018	Representaciones Yoribe SAS	Respecto al comprobante de egreso allegado y verificado, se evidencia que no existe coherencia cronología (Decreto 2649 Título III artículo 123-artículo 25 paragrafo) en el registro contable y el desembolso en lo referente a que el comprobante de egreso se debió elaborar en la fecha que se desembolsó el recurso según se evidencia en el extracto bancario el cual corresponde al mes de mayo de 2018 y CE tiene fecha de julio 31/2018, adicionalmente los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto de la fecha o por quien hizo sus veces.
			38.863.349	6.427.751	45.290.000	CE 5462 reproceso op manual 3035 reemplazada por la No.-4429	31/07/2018	Representaciones Yoribe SAS	No existe coherencia en los registros contables y secuencia cronologica (Decreto 2649 Título III artículo 123-artículo 25 paragrafo) teniendo en cuenta que el CE esta por valor de \$38.862.249 existiendo así un mayor valor girado por \$1.100. Por consiguiente se reitera el que no existe coherencia cronológica frente al extracto bancario ya que este es de fecha mayo de 2018 y el CE tiene fecha de julio 31/2018, adicionalmente los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto o por quien hizo sus veces.
			2.024.000	176.000	2.200.000	CE 9557 OP 11132	30/11/2018	Jonifer Stie Hinestroza Patino	Frente al soporte allegado y relacionado tras verificación se evidencia que bo hay coherencia cronológica en los registros (Decreto 2649 Título III artículo 123-artículo 25 paragrafo) porque el extracto es de mayo 31 de 2018 y el CE es de noviembre de 2018, adicionalmente los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto o por quien hizo sus veces.
			1.380.000	120.000	1.500.000	CE 5473/ OP 4123	31/07/2018	Jossut Alexander cuesta Renteria	Tras verificación al comprobante de egreso No.5473/4123 de fecha 31/07/2018 se evidencia que en el mismo no existe coherencia cronológica en el registro contable (Decreto 2649 Título III artículo 123-artículo 25 paragrafo) debido a que el extracto bancario de la cuenta corriente del Banco de Bogotá es de fecha mayo 31 de 2018 y el CE es de fecha junio de 2018, adicionalmente el comprobante de egreso no presenta firma del ordenador del gasto o por quien hizo sus veces.
Nuevo saldo	56.120.861	44.479.139	7.171.961	51.650.000					

Ante lo expuesto, se emite **concepto técnico y financiero** desfavorable debido a que tras verificación a la documentación anexa al recurso de reposición interpuesto por el departamento del Chocó contra la resolución No. 001222 de fecha 15 octubre de 2020, se logra evidenciar que dichos documentos no cumplen con los requisitos de Ley, así como lo previsto en el Decreto 2649 Título III artículo 123 - parágrafo del artículo 25 y sumado a ello los mismos no presentan firma del ordenador del gasto de la fecha o por quien hizo sus veces.

2	Extracto Bancario de fecha junio 30 DE 2018		VALOR NETO GIRADO	Deducciones	valor bruto	OP.y CE	FECHA DE GIRO/EGRESO	NOMBRE BENEFICIARIO	OBSERVACION
Saldo Inicial	56.120.861		7.759.965	1.280.034	9.039.999	CE / OP 11257	14/06/2018	Representaciones Yoribe SAS	En el referido CE se evidencia que en el mismo no se indica registro de consecutivo impreso por el sistema contable del Departamento del Chocó. Los documentos no presentan firma por el ordenador del gasto o por quien hizo sus veces.
			33.352.390	5.501.593	38.853.984	CE / OP 4423	14/06/2018	Confeciones Zoraida	El CE no lleva consecutivo y en el mismo no se evidencia el impreso del sistema contable del Departamento del Chocó, sumado a ello y conforme documentación que reposa en el expediente contractual del referido convenio, se logra evidenciar que mediante documento acta de cesion de contrato suscrito entre Confeciones Zoraida Villamizar y Representaciones Yoribe SAS en la cual la primera cede a esta última en calidad de cesionario el contrato No.GDCH-051-2017 producido del proceso de invitación Publica de minima cuantia No.GDCH-051-2017, solicitud efectuada mediante oficio del 12 de diciembre de 2017 donde se solicitó dicha sesion del contrato (sin firma por parte de quien autoriza para este caso el Gobernador) y el giro se hizo el día 14 de junio de 2018 a nombre de confeciones Zoraida, según comprobante de egreso / OP No.4423 de fecha 14/06/2018. Motivo por el cual se desconoce si se hizo o no la cesión en comento y la fecha cierta de la misma y en caso que hubiere lugar a la cesión se debió cancelar la suma de \$33.352.391 al cesionario del contrato (Representaciones Yoribe) y no al cedente (confeciones zoraida) como lo indica el comprobante de egreso / OP No.4423 de fecha 14/06/2018 allegado por el Departamento del Chocó.
			562.000	562.000	-		25/06/2018	No se evidenciar soporte firmado	Los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto o por quien hizo las veces.
		Nuevo saldo	14.446.506	41.674.355	13.953.588	47.893.983			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

El concepto técnico y financiero emitido es desfavorable, debido a que el comprobante de egreso no lleva consecutivo y no se evidencia impreso del sistema contable del Departamento del Chocó y además conforme documentación que reposa en el expediente contractual del referido convenio, se logra evidenciar que mediante documento acta de cesión de contrato suscrito entre Confecciones Zoraida Villamizar y Representaciones Yoribe SAS, en la cual la primera cede a esta última en calidad de cesionario el contrato No.GDCH-051-2017 producto del proceso de invitación Pública de mínima cuantía No.GDCH-051-2017 mediante oficio del 12 de diciembre de 2017 donde se solicitó dicha sesión del contrato (sin firma por parte de quien autoriza para este caso el Gobernador) y el giro se hizo el día 14 de junio de 2018 a nombre de confecciones Zoraida, según comprobante de egreso / OP No.4423 de fecha 14/06/2018. Motivo por el cual se desconoce si se hizo o no la cesión en comento y la fecha cierta de la misma y en caso que hubiere lugar a la cesión se debió cancelar la suma de \$33.352,391 al cesionario del contrato (Representaciones Yoribe) y no al cedente (confecciones Zoraida) como lo indica el comprobante de egreso / OP No.4423 de fecha 14/06/2018 allegado por el Departamento del Chocó.

3	Extracto Bancario de fecha agosto 31 DE 2018	VALOR NETO GIRADO	Deducciones	valor bruto	OP.y CE	FECHA DE GIRO S/EGRESO	NOMBRE BENEFICIARIO	OBSERVACION
	Saldo Inicial	14.446.506	7.693.194	N/A	N/A	1/08/2018	Deducciones (retenciones,ica y estampillas	Los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto o por quien hizo sus veces.
	Nuevo saldo	6.753.312	7.693.194	-				

El concepto técnico y financiero emitido es desfavorable por cuanto los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto o por quien hizo sus veces.

4	Movimiento bancario de 28 de octubre de 2020	VALOR NETO GIRADO	Deducciones	valor bruto	OP.y CE	FECHA DE GIRO S/EGRESO	NOMBRE BENEFICIARIO	OBSERVACION
	Saldo Inicial	6.753.312	5.697.694			28/10/2020	Deducciones (retenciones,ica y estampillas	Tras validación al documento se avisa un movimiento de la cuenta Bancaria del Banco de Bogotá de fecha octubre, mas no se evidencia extracto Bancario del mismo al 31 de octubre de 2020 por parte del Departamento del Chocó y el cuadro de deducciones no presenta firma por el ordenador del gasto o quien hizo las veces.
	Saldo Inicial	1.055.618	13.390.888	Una vez validado el soporte de transferencia remitido por la Gobernación del Chocó y sumando el mayor valor pagado de \$1,100 ,el valor a reintegrar corresponde a \$ 99,545,482 debido a que existe una diferencia entre lo registrado según CE No.5462 y lo desembolsado según el extracto bancario de la cuenta corriente No.979026465 del Banco de Bogotá de fecha mayo 31 de 2018 por mayor valor de \$1,100. Cabe aclarar, que el Departamento del Chocó deberá cancelar reintegro al Ministerio del Deporte por valor de \$99,545.482 concepto correspondiente al saldo no ejecutado del convenio No.668 de 2016 .				

El concepto técnico y financiero emitido es desfavorable por cuanto los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto o por quien hizo sus veces.

5	NOMBRE	OBSERVACION
	Resolución No.1803 de fecha 28 de octubre de 2020	Teniendo en cuenta que se realizó verificación al contenido de la Resolución No.1803 del 28 de octubre de 2020 por medio de la cual se ordena transferencia al Ministerio del Deporte por valor de \$1,055,518 por concepto de recursos no ejecutados y de igual forma a la información que registra en soporte de transacción electrónica PSE de igual valor y con fecha 30 de octubre de 2020 allegada mediante oficio de radicado No GDCH-01-02-20-0448 de fecha 5 de noviembre de 2020, ante lo cual se logra evidenciar y constatar que existe una diferencia entre el valor reportado en la resolución y transferencia frente a los comprobantes de egreso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

El concepto técnico y financiero emitido es desfavorable ya que el Departamento del Chocó no cumplió con los requisitos de ejecución ni los soportes financieros en debida forma, ya que los comprobantes de egreso no presentan firma del ordenador del gasto o por quien hizo sus veces y además en algunos egresos no se evidencia impreso del sistema contable del Departamento del Chocó, dado que no llevan una numeración consecutiva.

Que el 30 de octubre de 2020 el Departamento del Chocó mediante transferencia PSE realizó reintegro por valor de \$1.055.618 por concepto de recurso no ejecutado del convenio interadministrativo No.668 de 2016, como seguidamente se muestra en los siguientes pantallazos:

30/10/2020DTN - SOBRETASA AL ACPM LEY 488/98

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: 3812139

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dirección:	CARRERA 8 # 6C - 38 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono:	3812139
NIT:	8999990902

DATOS DEL CLIENTE

Identificación del Obligado:	8916800103
Nombre del Obligado:	Gobernación del Chocó
Teléfono de Contacto:	3217126120
Correo Electrónico del Pagador:	riesme2006@yahoo.es
IP:	172.16.50.47

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO

No. Pago:	4950
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	30/10/2020
Ticket ID:	4950
Transacción/CUS:	785499174
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Recursos no ejecutados del convenio 668 de 2016

DATOS DEL PAGO

Código Transacción:

https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformation.aspx?enc=E1LzDzhku1i8RG0FnC%2bjvi4Hhnek19k16EihX9oL0%3d

1/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

DTN - SOBRETASA AL ACPM LEY 488/98

Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cód. de servicio:	1007
Total:	1055618
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Que una vez efectuado el cruce del extracto bancario del Banco de Bogotá de la cuenta corriente No.979026465 con el comprobante de egreso No.5462, se logró evidenciar que el Departamento del Chocó realizo los siguientes pagos donde existe una diferencia de un mayor valor pagado correspondiente a \$ 1.100, los cuales deben ser sumados al valor que el Departamento del Chocó debe reintegrar al Ministerio del Deporte como se indica la diferencia en el siguiente cuadro:

Nombre del contratista	No.CE	Valor bruto	Deducciones	Valor Neto a pagar	Valor pagado según extracto Bancario de fecha 31/05/2018	Diferencia
Representaciones Yoribe SAS.	5462	\$ 45.290.000	\$ 6.427.751	\$ 38.862.249	\$ 38.863.349	\$ 1.100
Menos valor reintegrado por el Departamento del Chocó según documento transferencia de fecha de consignacion por punto PSE del 30 de octubre de 2020						-\$ 1.055.618
Sub total del saldo no ejecutado correspondiente al convenio interadministratio No 668 de 2016 del Departamento del Chocó						\$ 100.600.000
Saldo total no ejecutado correspondiente al convenio interadministrativo No.668 de 2016 del Departamento del Chocó						\$ 99.545.482

Así las cosas, conforme lo expuesto y previa verificación a los soportes allegados por parte del Departamento del Chocó, no es posible validar los mismos en cuanto no cumplen con el lleno de requisitos legales y contables y en razón de ello, el Departamento del Chocó deberá reintegrar al Ministerio del Deporte la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.545.482)** correspondiente al saldo total no ejecutado del convenio interadministrativo No. 668 de 2016”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

Que corolario de lo anterior, el supervisor para liquidar el convenio Wilson Alirio Gómez Alba al efectuar la revisión y análisis de los documentos soporte allegados por el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, concluyó que únicamente es procedente reconocer el reintegro realizado por valor de UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.055.618) y que en consecuencia el DEPARTAMENTO DEL CHOCO deberá reintegrar a favor del Tesoro Nacional la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.545.482) de los cuales la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.544.382) corresponde al saldo no ejecutado del Convenio Interadministrativo 668 de 2016 y la suma de MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.100) corresponde a la diferencia del mayor valor pagado del contrato suscrito con Representaciones Yoribe S.A.S soportado en el Comprobante de Egreso 5462.

En mérito de lo expuesto la Secretaría General del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el valor a reintegrar por concepto de recursos no ejecutados de la Resolución No 001222 del 15 de octubre de 2020: *“Por la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”*, el cual equivale a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.545.482).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** reintegrar la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.545.482)**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor a reintegrar deberá consignarse de la siguiente manera:

VALORES NO EJECUTADOS

ENTIDAD FINANCIERA	BANCO DE LA REPUBLICA		
NIT	860005216-7		
NUMERO DE CUENTA	: SEGÚN CORRESPONDA EN LA TABLA ADJUNTA		
	61011573	REINTEGROS VIGENCIA ACTUAL INVERSION	
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE		
DENOMINACION	DIRECCIÓN TESORO NACIONAL		
CODIGO PORTAFOLIO	426 - COLDEPORTES - GESTION GENERAL		

En primer lugar, toda persona natural o jurídica que requiera hacer un pago vía PSE a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) deberá registrarse en la página www.comprasypagospse.com. Una vez el registro sea exitoso podrá dirigirse a la página del Banco Agrario.

PAGO A LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN) PSE

- 1) Ingrese a la página oficial del Banco Agrario: [“bancoagrario.gov.co”](http://bancoagrario.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

- 2) Ingrese al punto virtual
- 3) Seleccionar o hacer clic en PAGOS DTN
- 4) Se desplegará el Menú, el cual relaciona las cuentas habilitadas para realizar transferencias electrónicas

Recuerde que cada cuenta tiene un concepto de consignación, deberá escoger de acuerdo con la naturaleza de transacción que va a realizar. Para el ejemplo se hará a DTN REINTEGROS GASTOS DE INVERSIÓN

- 5) La plantilla de pago es igual para todas las cuentas.

El formulario deberá llenarse así:

- Código del portafolio: El código de identificación del Ministerio del Deporte ante el Banco de la República es el 426
- Valor de la contribución: Registrar el valor a transferir, se puede diligenciar con centavos.
- Descripción del pago: Escribir de manera corta el concepto del pago. Ejemplo: Recursos no ejecutados convenio ### del 20XX.
- Identificación del obligado: Si la transferencia se está haciendo a nombre de una persona jurídica, se coloca NIT
- Nombre del obligado: Nombre asociado a la identificación
- Teléfono de contacto: Se recomienda colocar el número celular en caso de requerir mayor información de la transferencia
- Correo electrónico del pagador: Registrar correo electrónico para notificación de la transferencia.

Una vez diligenciado el formulario confirme los datos y de clic en pagar, seleccione el tipo de cliente y nombre del banco. De clic en continuar.

A continuación, el sistema lo redireccionará a la página www.comprasypagos.com donde ya usted hizo el registro previo.

Una vez le dé clic en IR AL BANCO ingresará al Portal de su banco, el cual tendrá indicaciones que usted deberá conocer para proceder a la transacción.

Finalizado el proceso, tanto el Banco Agrario como su Banco deberán emitir un comprobante electrónico, el cual deberá ser reenviado a los correos: yurodriguez@mindeporte.gov.co; dogongora@mindeporte.gov.co y limoreno@mindeporte.gov.co. En él, podrá ampliar la descripción de la transferencia.

En caso de que se realizase una operación SEBRA, también deberá ser informado a los correos anteriores.

Así mismo, cualquier inquietud adicional o apoyo al momento de hacer la operación podrá notificarse a esos mismos correos.

ARTICULO CUARTO: Dar por contestado el recurso de reposición interpuesto por el DEPARTAMENTO DEL CHOCO en contra de la Resolución No. 001222 del 15 de Octubre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARIEL PALACIOS CALDERON en calidad de Gobernador del Departamento del Chocó y/o a quien haga sus veces de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 expedido por la Presidencia de la República.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE –MINDEPORTE-

RESOLUCIÓN No. 001404 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Departamento del Chocó contra la Resolución No. 001222 del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo 668 de 2016”

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en la página WEB www.mindeporte.gov.co

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ
Secretario General

Revisó:	Lizeth Zuleby Torres Poveda– Asesor Secretaría General	Firma
V.B.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Firma
Revisó:	Diego Fernando Valencia -Profesional Especializado GIT Contratación	Firma
Revisó:	Wilson Alirio Gómez Alba. Supervisor	Firma
Proyectó:	Andrea Guevara- Profesional Contratista	Firma